



Asamblea General

Distr. general
23 de agosto de 2024
Español
Original: inglés

Septuagésimo noveno período de sesiones
Tema 154 del programa provisional*
Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General [55/235](#) y [55/236](#)

Informe del Secretario General

Resumen

En su resolución [55/235](#), la Asamblea General reafirmó los principios generales en que se basaba la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y aprobó un nuevo sistema de ajustes de la escala de cuotas para el presupuesto ordinario que se utilizaría para establecer las tasas de contribución aplicables a las operaciones de mantenimiento de la paz. Este sistema se basaba en la asignación de cada Estado Miembro a uno de los diez niveles de contribución de acuerdo con diferentes criterios, entre ellos el promedio del producto nacional bruto per cápita durante el período 1993-1998. La Asamblea solicitó al Secretario General que actualizara trienalmente la composición de los niveles de contribución, conjuntamente con las revisiones de las escalas de cuotas para financiar el presupuesto ordinario, de conformidad con los criterios establecidos en la resolución, y que la informara sobre el particular. En cumplimiento de esa solicitud, el Secretario General presenta informes a la Asamblea General en los que actualiza trienalmente la composición de los niveles de contribución desde su quincuagésimo octavo período de sesiones.

En su septuagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución [76/239](#), reafirmó los principios establecidos en sus resoluciones [1874 \(S-IV\)](#), [3101 \(XXVIII\)](#) y [55/235](#) e hizo suya la composición actualizada de los niveles que se aplicarían para ajustar las escalas de cuotas para el presupuesto ordinario a fin de determinar las tasas de contribución de los Estados Miembros a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre 2022 y 2024. También reconoció la necesidad de reformar la metodología vigente para prorratear los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz y decidió revisar en su septuagésimo noveno período de sesiones la estructura de los niveles.

* [A/79/150](#).



También en su resolución [76/239](#), solicitó al Secretario General que siguiera actualizando trienalmente la composición de los niveles, junto con las revisiones de las escalas de cuotas para financiar el presupuesto ordinario, de conformidad con los criterios establecidos, y que la informara sobre el particular. Este informe se presenta en cumplimiento de esa solicitud y contiene información sobre la actualización de la composición de los niveles de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz en el período 2025-2027. Se facilita información acerca de los cambios efectuados en los niveles de contribución de los Estados Miembros al mantenimiento de la paz en función del ingreso nacional bruto per cápita medio durante el período 2017-2022. Los cambios se basan en los datos que la Comisión de Cuotas utilizó para revisar la escala de cuotas para el período 2025-2027, que la Asamblea examinará en su septuagésimo noveno período de sesiones.

Hasta que la Asamblea General no apruebe una nueva escala, no será posible determinar las tasas de contribución al mantenimiento de la paz correspondientes para el período 2025-2027. Además, cuando se determinen las tasas de contribución al mantenimiento de la paz, deberían tenerse en cuenta los ajustes de la estructura de los niveles de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz que la Asamblea decida en su septuagésimo noveno período de sesiones. No obstante, a modo de ejemplo y sobre la base de la estructura vigente de los niveles de contribución, en el anexo III se muestran las tasas de contribución al mantenimiento de la paz correspondientes a la escala de cuotas para el período 2025-2027 que se incluyen a título informativo en el informe de la Comisión de Cuotas.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	4
II. Composición de los niveles para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz.	
III. Tasas de contribución para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz.	
IV. Conclusiones	
Anexos	
I. Niveles de contribución al mantenimiento de la paz, basados en el ingreso nacional bruto per cápita medio de los Estados Miembros y otros factores	
II. Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 55/235 y 55/236 , 2025-2027	
III. Tasas efectivas de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz, 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2027, resultantes de aplicar a los datos de ingreso nacional bruto correspondientes al período 2017-2022 la metodología que se utilizó al preparar la escala de cuotas para el período 2022-2024.	

I. Introducción

1. En su resolución 1874 (S-IV), la Asamblea General estableció ciertos principios que debían aplicarse a la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz. Posteriormente, en su resolución 3101 (XXVIII), la Asamblea dispuso diferentes arreglos especiales para la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas basados en esos principios. De acuerdo con tales arreglos, la tasa de contribución de cada Estado Miembro a la Fuerza se basaba en su tasa de contribución al presupuesto ordinario, ajustada en función de a cuál de los cuatro grupos existentes se lo asignaba. Las tasas de contribución al presupuesto ordinario de los Estados Miembros de los grupos C y D se redujeron un 80 % y un 90 %, respectivamente; las de los países del grupo B no se modificaron; y los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a los que se asignó al grupo A, pagaban la diferencia, prorrateada según su tasa de contribución al presupuesto ordinario. Esta fórmula especial se aplicó a partir de entonces, con cambios a lo largo de los años en función de la composición de los grupos B, C y D.

2. En su resolución 55/235, la Asamblea General reafirmó los principios establecidos en sus resoluciones 1874 (S-IV) y 3101 (XXVIII). También reafirmó los siguientes principios generales en que se basaba la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz:

a) La financiación de dichas operaciones es responsabilidad colectiva de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y, en consecuencia, los costos de las operaciones de mantenimiento de la paz son gastos de la Organización que deben sufragar los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 17, párrafo 2, de la Carta de las Naciones Unidas;

b) Para sufragar los gastos a que dan origen esas operaciones se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

c) Mientras que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores a las operaciones de mantenimiento de la paz, los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones destinadas a mantener la paz que ocasionen gastos considerables;

d) La responsabilidad especial que incumbe a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad debe tenerse presente al determinar sus contribuciones para la financiación de las operaciones relacionadas con la paz y la seguridad;

e) Cuando las circunstancias lo justifiquen, la Asamblea General tendrá especialmente en cuenta la situación de cualesquiera Estados Miembros que sean víctimas de los acontecimientos o acciones que den lugar a una operación destinada a mantener la paz, y la de los involucrados en alguna forma en ellos.

3. En su resolución 55/235, la Asamblea General estableció un nuevo sistema para ajustar la escala de cuotas para el presupuesto ordinario con vistas a determinar las tasas de contribución de los Estados Miembros a las operaciones de mantenimiento de la paz. El sistema se basaba en diferentes criterios, entre ellos una comparación del producto nacional bruto (PNB) per cápita medio de cada Estado Miembro durante el período base de seis años utilizado para preparar la escala de cuotas con el promedio correspondiente de todos los Estados Miembros. Estos criterios, establecidos en el párrafo 10 de la resolución 55/235, sirvieron para asignar a cada Estado Miembro a uno de los diez niveles, de A a J. En ese sentido, la Asamblea decidió que:

a) Las cuotas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz se basaran en la escala de cuotas para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, con un sistema apropiado y transparente de ajustes basados en los niveles establecidos para los Estados Miembros, de conformidad con los principios expuestos anteriormente;

b) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad constituyeran un nivel separado y, de conformidad con la responsabilidad especial que les incumbía respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad, se les fijaran cuotas más altas que las que les correspondían para el presupuesto ordinario;

c) Todos los descuentos que resultaran de los ajustes de las cuotas asignadas a los Estados Miembros de los niveles C a J para financiar el presupuesto ordinario fueran sufragados a prorrata por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad;

d) Los países menos adelantados constituyeran un nivel aparte y recibieran la tasa de descuento más alta de que se dispusiera con arreglo a la escala;

e) Los datos estadísticos utilizados para establecer las cuotas para financiar las operaciones de mantenimiento de la paz fueran los mismos que los utilizados para preparar la escala de cuotas del presupuesto ordinario, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 55/235;

f) Se crearan niveles de descuento para facilitar el movimiento automático y previsible entre categorías sobre la base del producto nacional bruto per cápita de los Estados Miembros.

4. La Asamblea General decidió, también en su resolución 55/235, que al establecer el sistema se asignara a los Estados Miembros al nivel de contribución más bajo con el descuento más alto al que tuvieran derecho, a menos que indicaran su decisión de pasar a un nivel superior. En el período 2001-2003, las transiciones especificadas por la Asamblea en su resolución 55/236 debían hacerse en incrementos iguales durante el período de transición; después de 2001-2003, se aplicarían períodos de transición de dos años a los países que subieran dos niveles y períodos de transición de tres años a los países que subieran tres niveles o más. La Asamblea solicitó al Secretario General que actualizara trienalmente la composición de los niveles, conjuntamente con las revisiones de las escalas de cuotas para financiar el presupuesto ordinario, de conformidad con los criterios más arriba establecidos, y que la informara sobre el particular. Por último, decidió que la estructura de los niveles de contribución que se aplicaría a partir del 1 de julio de 2001 se revisase al cabo de nueve años.

5. En su resolución 55/236, la Asamblea General acogió con beneplácito la decisión adoptada por varios Estados Miembros de aumentar voluntariamente sus contribuciones aplicando una tasa superior a la que se requería en función de los criterios establecidos en el párrafo 10 de su resolución 55/235.

6. En su resolución 61/243, la Asamblea General recordó su decisión, que figura en la resolución 55/235, de revisar la estructura de los niveles de las contribuciones a las operaciones de mantenimiento de la paz al cabo de nueve años y decidió revisarla en su sexagésimo cuarto período de sesiones, en el cual reafirmó, en su resolución 64/249, los principios establecidos en sus resoluciones 1874 (S-IV), 3101 (XXVIII) y 55/235. También hizo suya la composición actualizada de los niveles que se aplicarían para ajustar las escalas de cuotas para el presupuesto ordinario a fin de determinar las tasas de contribución de los Estados Miembros a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período 2010-2012, con sujeción a lo dispuesto en esa resolución. Asimismo, reconoció las preocupaciones planteadas por varios Estados Miembros, incluidos Bahrein y las Bahamas, en relación con la estructura de los niveles para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las

Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y decidió revisar la estructura de los niveles con miras a adoptar una decisión, si se llegara a un acuerdo, a más tardar en su sexagésimo séptimo período de sesiones.

7. En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución [67/239](#), reafirmó los principios establecidos en sus resoluciones [1874 \(S-IV\)](#), [3101 \(XXVIII\)](#) y [55/235](#) e hizo suya la composición actualizada de los niveles que se aplicarían para ajustar las escalas de cuotas para el presupuesto ordinario a fin de determinar las tasas de contribución de los Estados Miembros a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período 2013-2015. También reconoció la necesidad de reformar la metodología vigente para prorratear los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz y decidió revisar en su septuagésimo período de sesiones la estructura de los niveles.

8. En su septuagésimo período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución [70/246](#), reafirmó los principios establecidos en sus resoluciones [1874 \(S-IV\)](#), [3101 \(XXVIII\)](#) y [55/235](#) e hizo suya la composición actualizada de los niveles que se aplicarían para ajustar las escalas de cuotas para el presupuesto ordinario a fin de determinar las tasas de contribución de los Estados Miembros a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre 2016 y 2018. También reconoció la necesidad de reformar la metodología vigente para prorratear los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz y decidió revisar en su septuagésimo tercer período de sesiones la estructura de los niveles. En la misma resolución, solicitó al Secretario General que siguiera actualizando trienalmente la composición de los niveles, conjuntamente con las revisiones de las escalas de cuotas para financiar el presupuesto ordinario, de conformidad con los criterios establecidos, y que la informara sobre el particular.

9. En su septuagésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución [73/272](#), reafirmó los principios establecidos en sus resoluciones [1874 \(S-IV\)](#), [3101 \(XXVIII\)](#) y [55/235](#) e hizo suya la composición actualizada de los niveles que se aplicarían para ajustar las escalas de cuotas para el presupuesto ordinario a fin de determinar las tasas de contribución de los Estados Miembros a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre 2019 y 2021. También reconoció la necesidad de reformar la metodología vigente para prorratear los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz y decidió revisar en su septuagésimo sexto período de sesiones la estructura de los niveles. En la misma resolución, solicitó al Secretario General que siguiera actualizando trienalmente la composición de los niveles, junto con las revisiones de las escalas de cuotas para financiar el presupuesto ordinario, de conformidad con los criterios establecidos, y que la informara sobre el particular.

10. En su septuagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución [76/239](#), reafirmó los principios establecidos en sus resoluciones [1874 \(S-IV\)](#), [3101 \(XXVIII\)](#) y [55/235](#) e hizo suya la composición actualizada de los niveles que se aplicarían para ajustar las escalas de cuotas para el presupuesto ordinario a fin de determinar las tasas de contribución de los Estados Miembros a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre 2022 y 2024. También reconoció la necesidad de reformar la metodología vigente para prorratear los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz y decidió revisar en su septuagésimo noveno período de sesiones la estructura de los niveles. En la misma resolución, solicitó al Secretario General que siguiera actualizando trienalmente la composición de los niveles, conjuntamente con las revisiones de las escalas de cuotas para financiar el presupuesto ordinario, de conformidad con los criterios establecidos, y que la informara sobre el particular.

11. En informes anteriores sobre la aplicación de las resoluciones [55/235](#) y [55/236](#)¹, el Secretario General explicó cómo interpretaba lo dispuesto en las resoluciones y cómo pensaba cumplir las responsabilidades que le incumbían en virtud de la resolución [55/235](#). En el presente informe se reflejan las interpretaciones que figuran en esos informes anteriores.

II. Composición de los niveles para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz

12. La composición inicial de los niveles utilizados para determinar las tasas de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre el 1 de julio de 2001 y el 31 de diciembre de 2003 figura en la lista del anexo de la resolución [55/235](#). Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad se incluyeron en el nivel A. A los Estados Miembros de la lista de países menos adelantados les correspondió el nivel J. Determinados Estados Miembros fueron incluidos en el nivel C. La asignación de otros Estados Miembros se basó en la relación entre su PNB per cápita medio durante el período base de seis años (datos del período 1993-1998) utilizado para determinar la escala de cuotas para el período 2001-2003 y el promedio de todos los Estados Miembros. Se aplicaron los umbrales señalados en el cuadro que figura a continuación del párrafo 10 de la resolución [55/235](#). La asignación inicial de determinados Estados Miembros a los niveles B y D a I se basó en la relación entre su PNB (ahora denominado ingreso nacional bruto (INB)) per cápita medio durante el período base de seis años comprendido entre 1993 y 1998 y el promedio correspondiente de todos los Estados Miembros en ese período, que era de 4.797 dólares.

13. A partir de 2001, para elaborar la escala de cuotas se utilizan dos períodos base, de seis y tres años. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución [55/235](#) y a la práctica adoptada por la Asamblea General para determinar la composición de los niveles para el período comprendido entre 2001 y 2003, el Secretario General actualizó posteriormente la composición de los niveles para los períodos 2004-2006, 2007-2009, 2010-2012, 2013-2015, 2016-2018, 2019-2021 y 2022-2024, utilizando el INB medio del período base de seis años que empleó la Comisión de Cuotas para determinar la escala de cuotas correspondiente esos períodos.

14. En el cuadro que figura a continuación se resumen los períodos base y el INB per cápita medio conexo de todos los Estados Miembros que se han utilizado para determinar la composición de los niveles desde 2001:

<i>Período de la escala</i>	<i>Período base de seis años</i>	<i>INB per cápita medio de todos los Estados Miembros</i>
2001-2003	1993-1998	4 797
2004-2006	1996-2001	5 094
2007-2009	1999-2004	5 518
2010-2012	2002-2007	6 708
2013-2015	2005-2010	8 338
2016-2018	2008-2013	9 861
2019-2021	2011-2016	10 476
2022-2024	2014-2019	10 783

¹ Véanse [A/C.5/55/38](#), [A/C.5/55/38/Add.1](#), [A/58/157](#), [A/58/157/Add.1](#), [A/61/139](#), [A/61/139/Corr.1](#), [A/61/139/Add.1](#), [A/64/220](#), [A/64/220/Add.1](#), [A/67/224](#), [A/67/224/Add.1](#), [A/70/331](#), [A/70/331/Add.1](#), [A/73/350](#), [A/73/350/Add.1](#), [A/76/296/Rev.1](#) y [A/76/296/Rev.1/Add.1](#).

15. La Asamblea General todavía no ha decidido qué elementos de la metodología se utilizarán a fin de preparar la escala de cuotas para el período 2025-2027. Dado que la Asamblea no había facilitado orientaciones específicas sobre la nueva escala, la Comisión de Cuotas, en su 84º período de sesiones, en 2024, decidió revisar la escala de cuotas para el período 2025-2027 con arreglo a su mandato general, enunciado en el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea, y a lo dispuesto en las resoluciones [58/1](#) y [76/238](#). Al hacerlo, acordó ciertas conclusiones y recomendaciones relativas a la metodología, examinó los datos facilitados por la División de Estadística para el período 2017-2022, decidió que debían ajustarse los tipos de cambio de mercado de varios Estados Miembros y, a título informativo, proporcionó escalas automáticas en las que se mostraba el resultado de aplicar a los datos de INB para el período 2017-2022 la metodología que se utilizó al preparar la escala de cuotas para el período 2022-2024.

16. Al actualizar la composición de los niveles de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período 2025-2027, el Secretario General se guió por lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General [55/235](#), [55/236](#) y [76/239](#), su interpretación de los mandatos establecidos en ellas, que había expuesto en informes anteriores, y la práctica adoptada por la Asamblea con vistas a determinar la composición de los niveles para períodos anteriores. En consecuencia, al actualizar la composición de los niveles para el período 2025-2027 se utilizaron los datos del sexenio comprendido entre 2017 y 2022, y los umbrales correspondientes, que figuran en el anexo I del presente informe, se basan en lo dispuesto en la resolución [55/235](#) y en la relación entre el INB per cápita medio de cada Estado Miembro en el período 2017-2022 y el promedio de todos los Estados Miembros, que asciende a 11.473 dólares.

17. Al explicar cómo interpretaba la aplicación de las resoluciones [55/235](#) y [55/236](#) (véase [A/C.5/55/38](#), párrs. 13 y 16), el Secretario General señaló que, dado que no se especificaban los criterios aplicados para la asignación del nivel C, los países asignados al nivel C en el anexo a la resolución [55/235](#) permanecerían en el nivel C, al menos hasta que se efectuara una revisión de la estructura de los niveles en la parte principal del sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General. En ese período de sesiones, la Asamblea aprobó la resolución [64/249](#). Con arreglo a la interpretación que se hizo cuando se aprobó esa resolución, como medida excepcional se consideró que las Bahamas y Bahrein pertenecían al nivel C a efecto de las contribuciones para el período 2010-2012². En su resolución [67/239](#), la Asamblea hizo suya la composición actualizada de los niveles que se aplicarían para ajustar las escalas de cuotas para el presupuesto ordinario a fin de determinar las tasas de contribución de los Estados Miembros a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período 2013-2015³. En su resolución [70/246](#), la Asamblea hizo suya la composición actualizada de los niveles que se aplicarían para ajustar las escalas de cuotas para el presupuesto

² Antes de que se aprobara la resolución [64/249](#), el Presidente de la Quinta Comisión y el Presidente de la Asamblea General señalaron que la Asamblea entendía que, como medida excepcional, se consideraría que las Bahamas y Bahrein pertenecían al nivel C a efecto de la escala de cuotas para el período 2010-2012. Véanse [A/C.5/64/SR.22](#) y [A/64/PV.68](#).

³ Cuando se aprobó la resolución [67/239](#) de la Asamblea General, el Presidente de la Quinta Comisión y el Presidente de la Asamblea General señalaron que la Asamblea entendía que, con carácter excepcional para el período de la escala correspondiente a 2013-2015 únicamente, se ofrecerían descuentos del 7,5 % en las tasas de contribución de tres contribuyentes del nivel B, a saber, las Bahamas, Bahrein y Omán; Omán renunciaría a su período de transición; y esos descuentos no causarían que las tasas agregadas de contribución para los contribuyentes del nivel A lo largo del período de la escala excediesen sus tasas agregadas efectivas de contribución, que figuraban en el anexo III del informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General [55/235](#) y [55/236](#) ([A/67/224](#)). Véanse [A/C.5/67/SR.22](#) y [A/67/PV.62](#).

ordinario a fin de determinar las tasas de contribución de los Estados Miembros a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período 2016-2018⁴. En su resolución [73/272](#), la Asamblea hizo suya la composición actualizada de los niveles que se aplicarían para ajustar las escalas de cuotas para el presupuesto ordinario a fin de determinar las tasas de contribución de los Estados Miembros a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período 2019-2021⁵. En su resolución [76/239](#), la Asamblea hizo suya la composición actualizada de los niveles que se aplicarían para ajustar las escalas de cuotas para el presupuesto ordinario a fin de determinar las tasas de contribución de los Estados Miembros a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período 2022-2024⁶. Para el período 2025-2027, en la información que se facilita a título ilustrativo en el presente informe, el nivel C se basa en la composición especificada en el anexo de la resolución [55/235](#).

18. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y antes de que se apliquen cambios voluntarios o escalonamientos, Antigua y Barbuda pasaría del nivel G al F; la Argentina, del H al I; Bhután, del J al I (tras su graduación del grupo de países menos adelantados); Chequia, del E al B; Estonia, del D al B; Grecia, del D al E; Hungría, del G al F; Letonia, del F al E; Lituania, del F al E; Nauru, del G al F; Rumanía, del I al H (pero se presume que va a permanecer, de forma voluntaria, en el nivel H*); y Seychelles, del G al H.

19. En virtud de las disposiciones de la resolución [55/235](#), a Chequia y Estonia, que suben de nivel, les corresponde un período de transición. Este se ha aplicado de la manera en que se describe en el informe anterior del Secretario General ([A/C.5/55/38](#)) y se refleja en el anexo II del presente informe.

III. Tasas de contribución para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz

20. Como se indica en el anexo II del presente informe, la composición de los niveles utilizados para determinar las contribuciones a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período 2025-2027 se ha actualizado de conformidad con lo dispuesto en la resolución [55/235](#). La composición actualizada de los niveles, que podría ajustarse cuando la Asamblea General revise la estructura de los niveles de contribución, se utilizaría junto con la escala de cuotas para 2025-2027 a fin de determinar la tasa de

⁴ Cuando se aprobó la resolución [70/246](#) de la Asamblea General, el Presidente de la Quinta Comisión y el Presidente de la Asamblea General señalaron que entendían que, a título excepcional y solo para la escala de cuotas correspondiente al período 2016-2018, a tres países asignados al nivel B, a saber, las Bahamas, Bahrein y Omán, se les concederían descuentos del 7,5 % de sus tasas de contribución; solo en 2018, a la Arabia Saudita se le concedería un descuento del 7,5 %; y los descuentos serían sufragados a prorrata por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Véanse [A/C.5/70/SR.23](#) y [A/70/PV.82](#).

⁵ Cuando se aprobó la resolución [73/272](#) de la Asamblea General, la Presidenta de la Quinta Comisión y la Presidenta de la Asamblea General señalaron que entendían que, con carácter excepcional y solo para la escala de cuotas correspondiente al período 2019-2021, a tres países asignados al nivel B, a saber, la Arabia Saudita, las Bahamas y Bahrein, se les concederían descuentos del 7,5 % de sus tasas de contribución y que esos descuentos serían sufragados a prorrata por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Véanse [A/C.5/73/SR.26](#) y [A/73/PV.75](#).

⁶ Cuando se aprobó la resolución [76/239](#) de la Asamblea General, el Presidente de la Quinta Comisión y el Presidente de la Asamblea General señalaron que entendían que, con carácter excepcional y solo para la escala de cuotas correspondiente al período 2022-2024, a tres países asignados al nivel B, a saber, la Arabia Saudita, las Bahamas y Bahrein, se les concederían descuentos del 7,5 % de sus tasas de contribución y que esos descuentos serían sufragados a prorrata por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Véanse [A/C.5/76/SR.9](#) y [A/76/PV.54](#).

contribución de cada Estado Miembro a las operaciones de mantenimiento de la paz. La Asamblea examinará la escala de cuotas para el período 2025-2027 en su septuagésimo noveno período de sesiones. Hasta que la Asamblea no apruebe una nueva escala, no será posible determinar las tasas de contribución al mantenimiento de la paz correspondientes para el período 2025-2027.

21. No obstante, a modo de ejemplo, en el anexo III del presente informe se muestran las tasas de contribución al mantenimiento de la paz (expresadas en cuatro cifras decimales) correspondientes a la escala de cuotas para el período 2025-2027 que se incluyen a título informativo en el informe de la Comisión de Cuotas ([A/79/11](#), párr. 107).

IV. Conclusiones

22. La Asamblea General quizá desee tomar nota del presente informe y elegir la estructura de los niveles de las contribuciones a las operaciones de mantenimiento de la paz y su composición para el período 2025-2027.

Anexo I

Niveles de contribución al mantenimiento de la paz, basados en el ingreso nacional bruto per cápita medio de los Estados Miembros y otros factores

<i>Nivel</i>	<i>Criterio</i>	<i>Umbral en dólares de los EE. UU. (2025-2027)</i>	<i>Descuento (porcentaje)</i>
A	Miembros permanentes del Consejo de Seguridad	No se aplica	Prima
B	Todos los Estados Miembros, salvo los incluidos en alguno de los niveles que se describen a continuación y los contribuyentes del nivel A	No se aplica	0
C	Estados Miembros enumerados en el anexo de la resolución 55/235 de la Asamblea General	No se aplica	7,5
D	Estados Miembros con menos de 2 veces el promedio del INB per cápita de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 22.946	20
E	Estados Miembros con menos de 1,8 veces el promedio del INB per cápita de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 20.651	40
F	Estados Miembros con menos de 1,6 veces el promedio del INB per cápita de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 18.357	60
G	Estados Miembros con menos de 1,4 veces el promedio del INB per cápita de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 16.062	70
H	Estados Miembros con menos de 1,2 veces el promedio del INB per cápita de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 13.768	80 (o 70 en caso de cambio voluntario de nivel) ^a
I	Estados Miembros con un INB per cápita inferior al promedio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 11.473	80
J	Países menos adelantados (salvo los contribuyentes de los niveles A y C)	No se aplica	90

Abreviación: INB = ingreso nacional bruto.

^a Se aplica un descuento del 70 % a los Estados Miembros del nivel H*.

Anexo II

Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 55/235 y 55/236, 2025-2027

Estado Miembro	Nivel en 2024	Nivel voluntario en 2024, si no coincide	Nivel en 2025-2027 a partir de los datos para 2017-2022	Nivel asumido voluntariamente en 2025-2027 si no coincide	Porcentaje pagadero de las tasas de contribución al presupuesto ordinario		
					2025	2026	2027
Afganistán	J		J		10	10	10
Albania	I		I		20	20	20
Alemania	B		B		100	100	100
Andorra	B		B		100	100	100
Angola	J		J		10	10	10
Antigua y Barbuda	G		F		40	40	40
Arabia Saudita	B ^a		B		100	100	100
Argelia	I		I		20	20	20
Argentina	H		I		20	20	20
Armenia	I		I		20	20	20
Australia	B		B		100	100	100
Austria	B		B		100	100	100
Azerbaiyán	I		I		20	20	20
Bahamas	B ^a		B		100	100	100
Bahrein	B ^a		B		100	100	100
Bangladesh	J		J		10	10	10
Barbados	F		F		40	40	40
Belarús	I		I		20	20	20
Bélgica	B		B		100	100	100
Belice	I		I		20	20	20
Benin	J		J		10	10	10
Bhután	J		I		20	20	20
Bolivia (Estado Plurinacional de)	I		I		20	20	20
Bosnia y Herzegovina	I		I		20	20	20
Botswana	I		I		20	20	20
Brasil	I		I		20	20	20
Brunei Darussalam	C		C		92,5	92,5	92,5
Bulgaria	I	H ^{*b}	I	H ^{*b}	30	30	30
Burkina Faso	J		J		10	10	10
Burundi	J		J		10	10	10
Cabo Verde	I		I		20	20	20
Camboya	J		J		10	10	10
Camerún	I		I		20	20	20
Canadá	B		B		100	100	100
Colombia	I		I		20	20	20
Comoras	J		J		10	10	10
Congo	I		I		20	20	20

Estado Miembro	Nivel en 2024	Nivel voluntario en 2024, si no coincide	Nivel en 2025-2027 a partir de los datos para 2017-2022	Nivel asumido voluntariamente en 2025-2027 si no coincide	Porcentaje pagadero de las tasas de contribución al presupuesto ordinario		
					2025	2026	2027
Costa Rica	H		H		20	20	20
Côte d'Ivoire	I		I		20	20	20
Croacia	G		G		30	30	30
Cuba	I		I		20	20	20
Chad	J		J		10	10	10
Chequia	E		B ^c		73,333	86,666	100
Chile	G		G		30	30	30
China	A		A		100+	100+	100+
Chipre	B		B		100	100	100
Dinamarca	B		B		100	100	100
Djibouti	J		J		10	10	10
Dominica	I		I		20	20	20
Ecuador	I		I		20	20	20
Egipto	I		I		20	20	20
El Salvador	I		I		20	20	20
Emiratos Árabes Unidos	C		C		92,5	92,5	92,5
Eritrea	J		J		10	10	10
Eslovaquia	E		E		60	60	60
Eslovenia	B		B		100	100	100
España	B		B		100	100	100
Estados Unidos de América	A		A		100+	100+	100+
Estonia	D		B ^d		90	100	100
Eswatini	I		I		20	20	20
Etiopía	J		J		10	10	10
Federación de Rusia	A		A		100+	100+	100+
Fiji	I		I		20	20	20
Filipinas	I		I		20	20	20
Finlandia	B		B		100	100	100
Francia	A		A		100+	100+	100+
Gabón	I		I		20	20	20
Gambia	J		J		10	10	10
Georgia	I		I		20	20	20
Ghana	I		I		20	20	20
Granada	I		I		20	20	20
Grecia	D		E		60	60	60
Guatemala	I		I		20	20	20
Guinea	J		J		10	10	10
Guinea Ecuatorial	I		I		20	20	20
Guinea-Bissau	J		J		10	10	10
Guyana	I		I		20	20	20
Haití	J		J		10	10	10

Estado Miembro	Nivel en 2024	Nivel voluntario en 2024, si no coincide	Nivel en 2025-2027 a partir de los datos para 2017-2022	Nivel asumido voluntariamente en 2025-2027 si no coincide	Porcentaje pagadero de las tasas de contribución al presupuesto ordinario		
					2025	2026	2027
Honduras	I		I		20	20	20
Hungría	G		F		40	40	40
India	I		I		20	20	20
Indonesia	I		I		20	20	20
Irán (República Islámica del)	I		I		20	20	20
Iraq	I		I		20	20	20
Irlanda	B		B		100	100	100
Islandia	B		B		100	100	100
Islas Marshall	I		I		20	20	20
Islas Salomón	J		J		10	10	10
Israel	B		B		100	100	100
Italia	B		B		100	100	100
Jamaica	I		I		20	20	20
Japón	B		B		100	100	100
Jordania	I		I		20	20	20
Kazajstán	I		I		20	20	20
Kenya	I		I		20	20	20
Kirguistán	I		I		20	20	20
Kiribati	J		J		10	10	10
Kuwait	C		C		92,5	92,5	92,5
Lesotho	J		J		10	10	10
Letonia	F		E		60	60	60
Líbano	I		I		20	20	20
Liberia	J		J		10	10	10
Libia	I		I		20	20	20
Liechtenstein	B		B		100	100	100
Lituania	F		E		60	60	60
Luxemburgo	B		B		100	100	100
Macedonia del Norte	I		I		20	20	20
Madagascar	J		J		10	10	10
Malasia	I		I		20	20	20
Malawi	J		J		10	10	10
Maldivas	I		I		20	20	20
Malí	J		J		10	10	10
Malta	B		B		100	100	100
Marruecos	I		I		20	20	20
Mauricio	I		I		20	20	20
Mauritania	J		J		10	10	10
México	I		I		20	20	20
Micronesia (Estados Federados de)	I		I		20	20	20
Mónaco	B		B		100	100	100

Estado Miembro	Nivel en 2024	Nivel voluntario en 2024, si no coincide	Nivel en 2025-2027 a partir de los datos para 2017-2022	Nivel asumido voluntariamente en 2025-2027 si no coincide	Porcentaje pagadero de las tasas de contribución al presupuesto ordinario		
					2025	2026	2027
Mongolia	I		I		20	20	20
Montenegro	I		I		20	20	20
Mozambique	J		J		10	10	10
Myanmar	J		J		10	10	10
Namibia	I		I		20	20	20
Nauru	G		F		40	40	40
Nepal	J		J		10	10	10
Nicaragua	I		I		20	20	20
Níger	J		J		10	10	10
Nigeria	I		I		20	20	20
Noruega	B		B		100	100	100
Nueva Zelanda	B		B		100	100	100
Omán	F		F		40	40	40
Países Bajos (Reino de los)	B		B		100	100	100
Pakistán	I		I		20	20	20
Palau	F		F		40	40	40
Panamá	G		G		30	30	30
Papua Nueva Guinea	I		I		20	20	20
Paraguay	I		I		20	20	20
Perú	I		I		20	20	20
Polonia	G		G		30	30	30
Portugal	D	B	D	B	100	100	100
Qatar	C		C		92,5	92,5	92,5
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	A		A		100+	100+	100+
República Árabe Siria	I		I		20	20	20
República Centrafricana	J		J		10	10	10
República de Corea	B		B		100	100	100
República de Moldova	I		I		20	20	20
República Democrática del Congo	J		J		10	10	10
República Democrática Popular Lao	J		J		10	10	10
República Dominicana	I		I		20	20	20
República Popular Democrática de Corea	I		I		20	20	20
República Unida de Tanzania	J		J		10	10	10
Rumanía	I	H ^{*b}	H	H ^{*b}	30	30	30
Rwanda	J		J		10	10	10
Saint Kitts y Nevis	E		E		60	60	60
Samoa	I		I		20	20	20
San Marino	B		B		100	100	100
San Vicente y las Granadinas	I		I		20	20	20
Santa Lucía	I		I		20	20	20

Estado Miembro	Nivel en 2024	Nivel voluntario en 2024, si no coincide	Nivel en 2025-2027 a partir de los datos para 2017-2022	Nivel asumido voluntariamente en 2025-2027 si no coincide	Porcentaje pagadero de las tasas de contribución al presupuesto ordinario		
					2025	2026	2027
Santo Tomé y Príncipe	J		J		10	10	10
Senegal	J		J		10	10	10
Serbia	I		I		20	20	20
Seychelles	G		H		20	20	20
Sierra Leona	J		J		10	10	10
Singapur	C		C		92,5	92,5	92,5
Somalia	J		J		10	10	10
Sri Lanka	I		I		20	20	20
Sudáfrica	I		I		20	20	20
Sudán	J		J		10	10	10
Sudán del Sur	J		J		10	10	10
Suecia	B		B		100	100	100
Suiza	B		B		100	100	100
Suriname	I		I		20	20	20
Tailandia	I		I		20	20	20
Tayikistán	I		I		20	20	20
Timor-Leste	J		J		10	10	10
Togo	J		J		10	10	10
Tonga	I		I		20	20	20
Trinidad y Tabago	F		F		40	40	40
Túnez	I		I		20	20	20
Türkiye	I		I		20	20	20
Turkmenistán	I		I		20	20	20
Tuvalu	J		J		10	10	10
Ucrania	I		I		20	20	20
Uganda	J		J		10	10	10
Uruguay	F		F		40	40	40
Uzbekistán	I		I		20	20	20
Vanuatu	I		I		20	20	20
Venezuela (República Bolivariana de)	I		I		20	20	20
Viet Nam	I		I		20	20	20
Yemen	J		J		10	10	10
Zambia	J		J		10	10	10
Zimbabwe	I		I		20	20	20

^a Cuando se aprobó la resolución [73/272](#) de la Asamblea General, la Presidenta de la Quinta Comisión y la Presidenta de la Asamblea General señalaron que entendían que, con carácter excepcional y solo para la escala de cuotas correspondiente al período 2019-2021, a tres países asignados al nivel B, a saber, la Arabia Saudita, las Bahamas y Bahrein, se les concederían descuentos del 7,5 % de sus tasas de contribución y que esos descuentos serían sufragados a prorrata por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Véanse [A/C.5/73/SR.26](#) y [A/73/PV.75](#).

^b Los Estados Miembros que subieron voluntariamente al nivel H pagaron el 30 % de su tasa de contribución al presupuesto ordinario, y se presume que seguirá siendo así.

^c Escalonamiento de tres años para los Estados Miembros que suben de nivel.

^d Escalonamiento de dos años para los Estados Miembros que suben de nivel.

Anexo III

Tasas efectivas de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz, 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2027, resultantes de aplicar a los datos de ingreso nacional bruto correspondientes al período 2017-2022 la metodología que se utilizó al preparar la escala de cuotas para el período 2022-2024^a

Estado Miembro	Tasa efectiva en 2024	Presupuesto ordinario 2025-2027	Tasas efectivas		
			2025	2026	2027
Nivel A					
China	18,6856	20,004	23,7481	23,7287	23,7110
Estados Unidos de América	26,9493	22,000	26,1177	26,0963	26,0769
Federación de Rusia	2,2858	2,094	2,4859	2,4839	2,4820
Francia	5,2894	3,858	4,5801	4,5763	4,5729
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	5,3592	3,991	4,7380	4,7341	4,7306
Total A	58,5693	51,947	61,6698	61,6194	61,5735
Nivel B					
Alemania	6,1110	5,692	5,6920	5,6920	5,6920
Andorra	0,0050	0,004	0,0040	0,0040	0,0040
Arabia Saudita	1,0952	1,217	1,2170	1,2170	1,2170
Australia	2,1110	2,040	2,0400	2,0400	2,0400
Austria	0,6790	0,626	0,6260	0,6260	0,6260
Bahamas	0,0176	0,015	0,0150	0,0150	0,0150
Bahrein	0,0500	0,050	0,0500	0,0500	0,0500
Bélgica	0,8280	0,773	0,7730	0,7730	0,7730
Canadá	2,6280	2,543	2,5430	2,5430	2,5430
Chipre	0,0360	0,035	0,0350	0,0350	0,0350
Dinamarca	0,5530	0,531	0,5310	0,5310	0,5310
Eslovenia	0,0790	0,077	0,0770	0,0770	0,0770
España	2,1340	1,895	1,8950	1,8950	1,8950
Finlandia	0,4170	0,386	0,3860	0,3860	0,3860
Irlanda	0,4390	0,472	0,4720	0,4720	0,4720
Islandia	0,0360	0,035	0,0350	0,0350	0,0350
Israel	0,5610	0,609	0,6090	0,6090	0,6090
Italia	3,1890	2,813	2,8130	2,8130	2,8130
Japón	8,0330	6,930	6,9300	6,9300	6,9300
Liechtenstein	0,0100	0,009	0,0090	0,0090	0,0090
Luxemburgo	0,0680	0,073	0,0730	0,0730	0,0730
Malta	0,0190	0,020	0,0200	0,0200	0,0200
Mónaco	0,0110	0,011	0,0110	0,0110	0,0110
Noruega	0,6790	0,653	0,6530	0,6530	0,6530
Nueva Zelanda	0,3090	0,302	0,3020	0,3020	0,3020
Países Bajos (Reino de los)	1,3770	1,298	1,2980	1,2980	1,2980

Estado Miembro	Tasa efectiva en 2024	Presupuesto ordinario 2025-2027	Tasas efectivas		
			2025	2026	2027
Portugal	0,3530	0,328	0,3280	0,3280	0,3280
República de Corea	2,5740	2,349	2,3490	2,3490	2,3490
San Marino	0,0020	0,002	0,0020	0,0020	0,0020
Suecia	0,8710	0,822	0,8220	0,8220	0,8220
Suiza	1,1340	1,029	1,0290	1,0290	1,0290
Total B	36,4087	33,639	33,6390	33,6390	33,6390
Transición al nivel B					
Chequia	0,2040	0,344	0,2523	0,2981	0,3440
Estonia	0,0352	0,045	0,0405	0,0450	0,0450
Total de la transición al nivel B	0,2392	0,389	0,2928	0,3431	0,3890
Nivel C					
Brunei Darussalam	0,0194	0,019	0,0176	0,0176	0,0176
Emiratos Árabes Unidos	0,5874	0,574	0,5310	0,5310	0,5310
Kuwait	0,2165	0,222	0,2054	0,2054	0,2054
Qatar	0,2488	0,245	0,2266	0,2266	0,2266
Singapur	0,4662	0,479	0,4431	0,4431	0,4431
Total C	1,5383	1,539	1,4236	1,4236	1,4236
Nivel E					
Eslovaquia	0,0930	0,149	0,0894	0,0894	0,0894
Grecia	0,2600	0,280	0,1680	0,1680	0,1680
Letonia	0,0200	0,050	0,0300	0,0300	0,0300
Lituania	0,0308	0,081	0,0486	0,0486	0,0486
Saint Kitts y Nevis	0,0012	0,001	0,0006	0,0006	0,0006
Total E	0,4050	0,561	0,3366	0,3366	0,3366
Nivel F					
Antigua y Barbuda	0,0006	0,002	0,0008	0,0008	0,0008
Barbados	0,0032	0,007	0,0028	0,0028	0,0028
Hungría	0,0684	0,223	0,0892	0,0892	0,0892
Nauru	0,0003	0,001	0,0004	0,0004	0,0004
Omán	0,0444	0,115	0,0460	0,0460	0,0460
Palau	0,0004	0,001	0,0004	0,0004	0,0004
Trinidad y Tabago	0,0148	0,033	0,0132	0,0132	0,0132
Uruguay	0,0368	0,079	0,0316	0,0316	0,0316
Total F	0,1689	0,461	0,1844	0,1844	0,1844
Nivel G					
Chile	0,1260	0,374	0,1122	0,1122	0,1122
Croacia	0,0273	0,088	0,0264	0,0264	0,0264
Panamá	0,0270	0,086	0,0258	0,0258	0,0258
Polonia	0,2511	0,831	0,2493	0,2493	0,2493
Total G	0,4314	1,379	0,4137	0,4137	0,4137

<i>Estado Miembro</i>	<i>Tasa efectiva en 2024</i>	<i>Presupuesto ordinario 2025-2027</i>	<i>Tasas efectivas</i>		
			<i>2025</i>	<i>2026</i>	<i>2027</i>
Nivel H*					
Bulgaria	0,0168	0,071	0,0213	0,0213	0,0213
Rumanía	0,0936	0,358	0,1074	0,1074	0,1074
Total H*	0,1104	0,429	0,1287	0,1287	0,1287
Nivel H					
Costa Rica	0,0138	0,063	0,0126	0,0126	0,0126
Seychelles	0,0006	0,002	0,0004	0,0004	0,0004
Total H	0,0144	0,065	0,0130	0,0130	0,0130
Nivel I					
Albania	0,0016	0,010	0,0020	0,0020	0,0020
Argelia	0,0218	0,087	0,0174	0,0174	0,0174
Argentina	0,1438	0,490	0,0980	0,0980	0,0980
Armenia	0,0014	0,007	0,0014	0,0014	0,0014
Azerbaiyán	0,0060	0,034	0,0068	0,0068	0,0068
Belarús	0,0082	0,043	0,0086	0,0086	0,0086
Belice	0,0002	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Bhután	0,0001	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,0038	0,018	0,0036	0,0036	0,0036
Bosnia y Herzegovina	0,0024	0,014	0,0028	0,0028	0,0028
Botswana	0,0030	0,013	0,0026	0,0026	0,0026
Brasil	0,4026	1,411	0,2822	0,2822	0,2822
Cabo Verde	0,0002	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Camerún	0,0026	0,014	0,0028	0,0028	0,0028
Colombia	0,0492	0,197	0,0394	0,0394	0,0394
Congo	0,0010	0,005	0,0010	0,0010	0,0010
Côte d'Ivoire	0,0044	0,024	0,0048	0,0048	0,0048
Cuba	0,0190	0,122	0,0244	0,0244	0,0244
Dominica	0,0002	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Ecuador	0,0154	0,065	0,0130	0,0130	0,0130
Egipto	0,0278	0,182	0,0364	0,0364	0,0364
El Salvador	0,0026	0,013	0,0026	0,0026	0,0026
Eswatini	0,0004	0,002	0,0004	0,0004	0,0004
Fiji	0,0008	0,003	0,0006	0,0006	0,0006
Filipinas	0,0424	0,198	0,0396	0,0396	0,0396
Gabón	0,0026	0,011	0,0022	0,0022	0,0022
Georgia	0,0016	0,009	0,0018	0,0018	0,0018
Ghana	0,0048	0,025	0,0050	0,0050	0,0050
Granada	0,0002	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Guatemala	0,0082	0,046	0,0092	0,0092	0,0092
Guinea Ecuatorial	0,0024	0,008	0,0016	0,0016	0,0016
Guyana	0,0008	0,011	0,0022	0,0022	0,0022

<i>Estado Miembro</i>	<i>Tasa efectiva en 2024</i>	<i>Presupuesto ordinario 2025-2027</i>	<i>Tasas efectivas</i>		
			<i>2025</i>	<i>2026</i>	<i>2027</i>
Honduras	0,0018	0,010	0,0020	0,0020	0,0020
India	0,2088	1,106	0,2212	0,2212	0,2212
Indonesia	0,1098	0,579	0,1158	0,1158	0,1158
Irán (República Islámica del)	0,0742	0,386	0,0772	0,0772	0,0772
Iraq	0,0256	0,131	0,0262	0,0262	0,0262
Islas Marshall	0,0002	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Jamaica	0,0016	0,007	0,0014	0,0014	0,0014
Jordania	0,0044	0,021	0,0042	0,0042	0,0042
Kazajstán	0,0266	0,131	0,0262	0,0262	0,0262
Kenya	0,0060	0,037	0,0074	0,0074	0,0074
Kirguistán	0,0004	0,003	0,0006	0,0006	0,0006
Líbano	0,0072	0,022	0,0044	0,0044	0,0044
Libia	0,0036	0,040	0,0080	0,0080	0,0080
Macedonia del Norte	0,0014	0,008	0,0016	0,0016	0,0016
Malasia	0,0696	0,326	0,0652	0,0652	0,0652
Maldivas	0,0008	0,004	0,0008	0,0008	0,0008
Marruecos	0,0110	0,059	0,0118	0,0118	0,0118
Mauricio	0,0038	0,010	0,0020	0,0020	0,0020
México	0,2442	1,137	0,2274	0,2274	0,2274
Micronesia (Estados Federados de)	0,0002	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Mongolia	0,0008	0,004	0,0008	0,0008	0,0008
Montenegro	0,0008	0,004	0,0008	0,0008	0,0008
Namibia	0,0018	0,007	0,0014	0,0014	0,0014
Nicaragua	0,0010	0,004	0,0008	0,0008	0,0008
Nigeria	0,0364	0,150	0,0300	0,0300	0,0300
Pakistán	0,0228	0,123	0,0246	0,0246	0,0246
Papua Nueva Guinea	0,0020	0,009	0,0018	0,0018	0,0018
Paraguay	0,0052	0,023	0,0046	0,0046	0,0046
Perú	0,0326	0,145	0,0290	0,0290	0,0290
República Árabe Siria	0,0018	0,006	0,0012	0,0012	0,0012
República de Moldova	0,0010	0,006	0,0012	0,0012	0,0012
República Dominicana	0,0134	0,069	0,0138	0,0138	0,0138
República Popular Democrática de Corea	0,0010	0,005	0,0010	0,0010	0,0010
Samoa	0,0002	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
San Vicente y las Granadinas	0,0002	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Santa Lucía	0,0004	0,002	0,0004	0,0004	0,0004
Serbia	0,0064	0,040	0,0080	0,0080	0,0080
Sri Lanka	0,0090	0,038	0,0076	0,0076	0,0076
Sudáfrica	0,0488	0,251	0,0502	0,0502	0,0502
Suriname	0,0006	0,002	0,0004	0,0004	0,0004
Tailandia	0,0736	0,341	0,0682	0,0682	0,0682
Tayikistán	0,0006	0,003	0,0006	0,0006	0,0006

Estado Miembro	Tasa efectiva en 2024	Presupuesto ordinario 2025-2027	Tasas efectivas		
			2025	2026	2027
Tonga	0,0002	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Túnez	0,0038	0,018	0,0036	0,0036	0,0036
Türkiye	0,1690	0,685	0,1370	0,1370	0,1370
Turkmenistán	0,0068	0,036	0,0072	0,0072	0,0072
Ucrania	0,0112	0,074	0,0148	0,0148	0,0148
Uzbekistán	0,0054	0,024	0,0048	0,0048	0,0048
Vanuatu	0,0002	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Venezuela (República Bolivariana de)	0,0350	0,069	0,0138	0,0138	0,0138
Viet Nam	0,0186	0,159	0,0318	0,0318	0,0318
Zimbabwe	0,0014	0,007	0,0014	0,0014	0,0014
Total I	2,0947	9,394	1,8788	1,8788	1,8788
Nivel J					
Afganistán	0,0006	0,005	0,0005	0,0005	0,0005
Angola	0,0010	0,010	0,0010	0,0010	0,0010
Bangladesh	0,0010	0,010	0,0010	0,0010	0,0010
Benin	0,0005	0,005	0,0005	0,0005	0,0005
Burkina Faso	0,0004	0,005	0,0005	0,0005	0,0005
Burundi	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Camboya	0,0007	0,008	0,0008	0,0008	0,0008
Comoras	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Chad	0,0003	0,005	0,0005	0,0005	0,0005
Djibouti	0,0001	0,002	0,0002	0,0002	0,0002
Eritrea	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Etiopía	0,0010	0,010	0,0010	0,0010	0,0010
Gambia	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Guinea	0,0003	0,004	0,0004	0,0004	0,0004
Guinea-Bissau	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Haití	0,0006	0,006	0,0006	0,0006	0,0006
Islas Salomón	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Kiribati	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Lesotho	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Liberia	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Madagascar	0,0004	0,004	0,0004	0,0004	0,0004
Malawi	0,0002	0,003	0,0003	0,0003	0,0003
Malí	0,0005	0,005	0,0005	0,0005	0,0005
Mauritania	0,0002	0,003	0,0003	0,0003	0,0003
Mozambique	0,0004	0,002	0,0002	0,0002	0,0002
Myanmar	0,0010	0,010	0,0010	0,0010	0,0010
Nepal	0,0010	0,010	0,0010	0,0010	0,0010
Níger	0,0003	0,004	0,0004	0,0004	0,0004
República Centroafricana	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
República Democrática del Congo	0,0010	0,010	0,0010	0,0010	0,0010

Estado Miembro	Tasa efectiva en 2024	Presupuesto ordinario 2025-2027	Tasas efectivas		
			2025	2026	2027
República Democrática Popular Lao	0,0007	0,006	0,0006	0,0006	0,0006
República Unida de Tanzania	0,0010	0,010	0,0010	0,0010	0,0010
Rwanda	0,0003	0,003	0,0003	0,0003	0,0003
Santo Tomé y Príncipe	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Senegal	0,0007	0,007	0,0007	0,0007	0,0007
Sierra Leona	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Somalia	0,0001	0,002	0,0002	0,0002	0,0002
Sudán	0,0010	0,008	0,0008	0,0008	0,0008
Sudán del Sur	0,0002	0,005	0,0005	0,0005	0,0005
Timor-Leste	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Togo	0,0002	0,002	0,0002	0,0002	0,0002
Tuvalu	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Uganda	0,0010	0,010	0,0010	0,0010	0,0010
Yemen	0,0008	0,003	0,0003	0,0003	0,0003
Zambia	0,0008	0,006	0,0006	0,0006	0,0006
Total J	0,0197	0,197	0,0197	0,0197	0,0197
Total general	100,0000	100,000	100,0000	100,0000	100,0000

Nota: Las tasas efectivas de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz indicadas anteriormente se han calculado con arreglo al sistema de ajustes aprobado en la resolución [55/235](#) de la Asamblea General (véase el anexo I) y se indican con cuatro cifras decimales.

^a Incluidas a título informativo en el informe de la Comisión de Cuotas ([A/76/11](#), párr. 108).

^b Se aplica un descuento del 70 % a los Estados Miembros del nivel H*.